



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico.
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. José Guadalupe Durón Santillán
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domíllio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES I Y III, 83, 135 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 2°, 3°, 4°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas que la ciudadanía puede usar para demandar del Poder Público, el máximo de honestidad, eficacia, oportunidad y lealtad y que del interés ciudadano en los actos de Gobierno depende que se concreten los conceptos arriba señalados, corresponderá a la propia ciudadanía mediante su participación, observar, opinar y proponer lo que a sus intereses convenga en la aplicación de recursos públicos y acciones de beneficio, asimismo señalar y recomendar lo que a su juicio no este apegado a derecho en los actos de Gobierno.

Que es prioridad del Gobierno del Estado, que en los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de toda clase de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se lleven a cabo y se adjudiquen, de manera que se garantice al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo ordena la Constitución Política de nuestro Estado.

Que el Ejecutivo del Estado, preocupado por la transparencia, legalidad y honestidad con que se aplican los recursos públicos tanto en materia de inversión de obra pública como la de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para las actividades de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, requieren la participación ciudadana para obtener de esta las sugerencias y recomendaciones que les merezcan los procesos licitatorios en ambas materias, he tenido a bien expedir el siguiente :

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO CIUDADANO DE TRANSPARENCIA Y VIGILANCIA PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de garantizar la legalidad y correcta aplicación de los recursos públicos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, estará integrado por representantes de los diversos sectores organizados de la ciudadanía, representantes del Poder Legislativo del Estado y organismos que manifiesten su disposición e interés en la transparencia y honestidad de procesos licitatorios de obra pública y de adquisiciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El titular del Poder Ejecutivo, invitará a diversos organismos y sectores de la sociedad civil del Estado, así como representantes del Poder Legislativo del Estado, que manifiesten su intención de participar, y se les convocara a un acto solemne y formal para la instalación del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO CUARTO.- Los integrantes del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, tanto civiles como servidores públicos, no disfrutaran de emolumento alguno y su compromiso será honorífico, lo cual no demeritara el contenido de su trabajo y participación y duraran en su encargo el plazo que señale el reglamento interior del Consejo.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, elegirá por mayoría de votos de entre sus miembros un Presidente, el que tendrá la facultad de proponer al pleno del Consejo un Secretario, quien será designado por la mayoría de sus integrantes.

El Contralor General del Estado será el representante del C. Gobernador Constitucional del Estado y fungirá como coordinador ejecutivo del Consejo Ciudadano.

El resto de los miembros integrantes del Consejo tendrán el carácter de Consejeros con derecho a voz y voto.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Coordinador se los notifique con 24 horas de anticipación. Los miembros del Consejo acordarán el calendario respectivo.

Para sesionar se requerirá el quórum que señale el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO SEPTIMO.- El Coordinador proporcionará el orden del día y la información administrativa que deba ser deliberada, así como las propuestas y peticiones de los diversos sectores de la ciudadanía y del propio Consejo.

ARTICULO OCTAVO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar al Consejo de sus programas y planeación de adquisiciones y obras públicas, haciéndoles llegar las respectivas convocatorias y bases de los procesos licitatorios, adquisiciones o en su caso, las razones o motivos por los cuales se adopta la modalidad de la invitación restringida o asignación directa.

El Consejo podrá revisar y emitir opiniones respecto de los documentos e información que al efecto le envíen las dependencias y entidades.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado estarán obligadas a proporcionar al Consejo la información, documentación y datos referentes a las adquisiciones y contratación de obra pública que les sea solicitada.

ARTICULO NOVENO.- En razón de la trascendencia de la información que se utiliza en los procesos licitatorios, el Consejo observará la confidencialidad de la documentación que se les haga llegar por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la propia Contraloría General del Estado.

ARTICULO DECIMO.- Los Consejeros podrán asistir a las distintas etapas de los procesos de adquisiciones y contratación de obra pública, sin contar con voz ni voto, pero sí como observadores. Esta asistencia la podrán llevar a cabo a través de sus miembros o de representantes que designe el Consejo, que tengan el conocimiento y experiencia en la materia y artículos, y productos que se adquieren o la obra pública que se pretenda contratar.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo podrá revisar el procedimiento y los fallos correspondientes y en su caso

emitir opiniones y recomendaciones, las que hará del conocimiento de la Contraloría General del Estado, debiendo incluso advertirle de las irregularidades en los procedimientos o violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que hubiere encontrado.

La Contraloría General del Estado, dará seguimiento a las recomendaciones del consejo y procederá de conformidad con sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá formalizarse la instalación del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en un término no mayor a 30 días naturales.

TERCERO.- EL Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia para las Adquisiciones y Contratación de Obra Pública del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitirá su Reglamento Interior dentro de los 90 días naturales posteriores a su instalación formal.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los seis días del mes de agosto de 2010.

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

LIC. ALFONSO FRANCISCO ANAYA OLALDE
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)